

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Verbal Sumario con Acción de Restitución de Inmueble de Paula Alejandra Ayala Naranjo contra Brillyd Milena Vargas Naranjo. Radicación 2020-143.

Para continuar con el trámite procesal, se convoca a las partes a la realización de la **AUDIENCIA ORDENADA POR EL ARTÍCULO 392 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, la que se realizará en el recinto de este Despacho, **EL DÍA MIERCOLES 09 DE FEBRERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabajada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificaciones o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica por estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas pedidas por las partes que se decretan así:

1. Pedidas por la parte demandante.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con el libelo (fls.1 a 13).

Testimonial.

Recíbanse los testimonios de las señoras AMANDA AYALA NARANJO y ANA ALEIDA JULIO PINZÓN, conforme a la cita del folio 16.

También los testimonios de MARIA CONCEPCIÓN JARAMILLO MARTINEZ, IRMA GARZON, WILLIAM BELISARIO JULIO PINZÓN y LUZ MARINA PACHON DE MEZA, conforme a la petición efectuada en el escrito de réplica a las excepciones de mérito (fl.35).

2. Pedidas por la parte demandada.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la demandada con el escrito de contestación del libelo (fls.24 a 28).

Testimonial.

Recíbanse los testimonios de VIVIANA ANDREA BECERRA GARCÍA, MARÍA EDILIA BARBOSA LÓPEZ, FREDY CUCUÑAME y MARÍA DEL PILAR PRECIADO, conforme a la solicitud de los folios 22 in fine y 23.

Interrogatorio de parte.

Recíbase interrogatorio de parte a la demandante señora PAULA ANDREA AYALA NARANJO, que realizará la demandada hasta el máximo de 10 preguntas. Para los efectos de la audiencia, interrogará primero la demandada y posteriormente, el titular del Despacho.

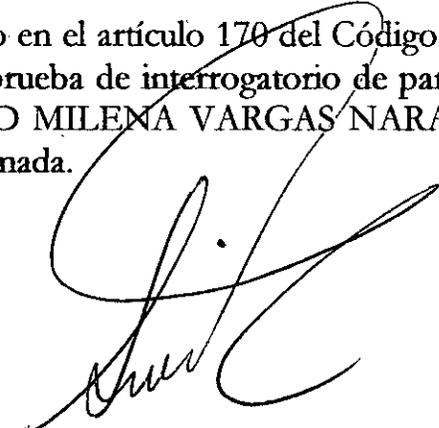
3. De Oficio.

Interrogatorio de parte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta de oficio la prueba de interrogatorio de parte que debe absolver la demandada BRILLYD MILENA VARGAS NARANJO, en el transcurso de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO